

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Gerardo Vergara Velásquez
DEMANDADO	Parque Temático Hacienda Nápoles Ayuda Técnica y de Servicios S.A.S
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00110 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 308

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Se precisará los hechos “20” y “23” de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales se considera que la enfermedad “*crónica, degenerativa y progresiva*” que sufre el actor, fue adquirida mientras prestaba sus servicios para la accionada.
2. Aclarará los hechos “13” y “14” de la demanda, indicando las fechas en las que se causaron las jornadas complementarias efectivamente trabajadas.
3. Deberá plantearse en debida forma cada pretensión declarativa que precede a cada condena que se ruega impartir, pues con la única expuesta en el libelo introductor *-pretensión 1-* no se cumple con la precisión y claridad exigida en el numeral 6 del artículo 25 del C P T y S.S.
4. Deberá allegar el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominafo PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, el cual fue anunciado como prueba documental y anexo número 8, el cuál se dice demostrar la existencia jurídica de tal demandado.

5. Deberá soportarse en un hecho concreto la pretensión “11” (que trata sobre el reintegro) y, así mismo, deberá citarse y explicarse el sustento jurídico de aquella. Además, deberá tenerse presente que las pretensiones incoadas no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

6. Indicará el correo electrónico del demandado PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES y allegará las evidencias que así lo confirmen, toda vez que el suministrado<sup>1</sup> no corresponde a dicha entidad.

7. Allegará poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 74 del C G P, luego de advertirse que el aportado, no incluye facultades concretas para solicitar algunas de las acá elevadas.

8. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital de los demandados, luego de establecerse que la constancia de envío visible en la unidad documental 004 del expediente virtual, solo da cuenta de que se comunicó al demandado Ayuda Técnica y de Servicios S.A.S. que en este Despacho se radicó una demanda laboral en su contra, pero con ello, no se entiende cumplido el requisito exigido en el inciso final del artículo 6 de Decreto 806 de 2020.

9. Indicará una cifra concreta en el acápite “cuantía”, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 25 del C P T y S.S.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> [comercial@haciendanapoles.com](mailto:comercial@haciendanapoles.com)



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 58 hoy a las 8:00  
a. m.

El Santuario 5 de AGOSTO del año  
2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° \_\_\_\_\_ hoy a las 8:00 a.  
m.

El Santuario \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria